

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO JUAN PABLO DUARTE**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 149/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos,  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.  
Atención : **Lic. Mercedes Camarena Abreu,**  
Secretaria Coordinadora de Comisiones.  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.  
Asunto : Proyecto de Ley mediante la cual se Modifica el Artículo 8  
De la Ley 659, del 17 de Julio de 1944 Sobre Actos del Estado  
Civil.  
Ref. : Oficio No.000796 de fecha 27 de mayo del 2013  
**(Expediente No. 01490-2013-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante la cual Modifica el Artículo 8 de la Ley 659, del 17 de Julio de 1944 Sobre Actos del Estado Civil.

**SEGUNDO:** Dicho Proyecto fue sometido por la Cámara de Diputados, en fecha 16 de Mayo del año 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre actos del Estado Civil;

**VISTA:** La Ley No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral;

**VISTA:** La Ley 136-11, del 7 de junio de 2011, Ley para la elección de Diputados y Diputadas en el exterior.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente proyecto de resolución en los aspectos, Legal Constitucional y de Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto al Título del proyecto sugerimos eliminar la palabra **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada. En ese tenor recomendamos sustituir el título por el siguiente:

***Ley mediante la cual se Modifica el Artículo 8 de la Ley 659, del 17 de Julio de 1944, Sobre Actos del Estado Civil.***

2.- En referencia a la parte que conforman los “**Vistos**” en el presente proyecto de ley, sugerimos que sea omitida la fecha de la proclamación de “La Constitución de la República”, en vista de que no es necesario su mención, pues dicho proyecto se fundamentó en la ley suprema para su elaboración, por lo que sugerimos lo siguiente:

**“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.**

3.- Es oportuno señalar que el Manual de Técnica Legislativa plantea que los textos legales en su parte inicial deben contener en sus disposiciones iniciales, **el Objeto de la ley y el ámbito de la ley**, a fin de que contenga un contenido informativo de la misma, en tal virtud sugerimos la creación de dos artículo que respondan a este criterio, de la siguiente manera:

**Artículo 1. - Objeto.** *Esta ley tiene por objeto* Modificar el Artículo 8 de la Ley 659, del 17 de Julio de 1944 Sobre Actos del Estado Civil.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** *Esta ley se aplica para todos los habitantes del Territorio nacional.*

Al incluir nuevos artículos se produce un cambio en la numeración del proyecto.

4.- En ese mismo orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica del artículo de la disposición final, son aquellos que se incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

#### **“Disposición Final**

**Primera. Entrada en Vigencia** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los señalamientos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

WF/apa.







julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para que en lo adelante se lea:

**“Art. 8.-** En país extranjero las funciones del Oficial del Estado Civil serán ejercidas por los agentes diplomáticos y los cónsules, en los buques de guerra por los comisarios o quienes hagan sus veces y, en los mercantes por sus capitanes o patronos.

**Párrafo I.-** En los países donde los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior ejerzan el derecho al voto, se crean oficialías del Estado Civil, que funcionarán jurídicamente dentro de las misiones diplomáticas o consulares correspondientes, para ejercer todos los actos del Registro Civil.

El funcionario propuesto por la Junta Central Electoral para estos fines, será acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa designación por decreto del Poder Ejecutivo con el rango de Vicecónsul.

**Párrafo II.-** La Junta Central Electoral como organismo responsable realizará las transcripciones de todos los actos del Estado Civil registrados en el extranjero, en las embajadas o consulados de forma automática, a través del sistema automatizado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Párrafo**